



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

PRÓRROGA DE CONTRATO NO. C-RP-06/2021-CNR-LG-06/2020-1

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DE EQUIPO DE FILTRADO DE CONTENIDO, AÑO DOS MIL VEINTE”, PARA SER EJECUTADO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de

que en adelante me denomino “**LA CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte,

, en mi calidad de secretaria de la junta directiva y representante legal de la sociedad **JMTELCOM, JESUS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JMTELCOM, S.A. DE C.V.**, del

que en el curso del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**” y **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha nueve de enero de dos mil veinte, se suscribió ante los oficios del notario Ernesto Antonio Urrutia Guzmán el Contrato Número CNR – LG – CERO SEIS / DOS MIL VEINTE, cuyo objeto es el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DE EQUIPO DE FILTRADO DE CONTENIDO, AÑO DOS MIL VEINTE”; para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **II.** Que el Gerente de Infraestructura y Telecomunicaciones,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

con el visto bueno del Director de Tecnología de la Información, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el requerimiento número trece mil seiscientos treinta seis, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato original; por lo que: **a)** Mediante carta presentada el día ocho de diciembre de dos mil veinte, la Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales; **b)** Mediante Resolución de Prórroga de Contrato por Libre Gestión número RP-CERO SEIS/DOS MIL VEINTIUNO-CERO UNO-CNR-LG-CERO SEIS/DOS MIL VEINTE, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, estando debidamente facultado para ello, según el acuerdo de Consejo Directivo No. CIENTO TRES CNR/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Subdirector Ejecutivo del CNR, RESOLVIÓ: **i)** Autorizar la prórroga del Contrato Número CNR – LG – CERO SEIS / DOS MIL VEINTE, “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DE EQUIPO DE FILTRADO DE CONTENIDO, AÑO DOS MIL VEINTE” antes expresado, para ejecutarse en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, con la Contratista JMTELCOM, JESUS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., hasta por la suma de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR. El servicio será cancelado de forma mensual por el monto de hasta UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), conforme a la sumatoria de las facturas emitidas por cada servicio efectuado durante el mes calendario de que se trate, previa presentación de un cuadro informe, factura y acta de recepción, firmados y sellados por los Administradores de Contrato y el representante de la Contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción, y de conformidad a la Cláusula Tercera: “Forma de Pago” del contrato a prorrogarse. **ii)** Que la eficacia de la ejecución de dicha autorización de prórroga, quedaba condicionada, con base a los artículos cinco de la LACAP, mil trescientos

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil, artículo veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la vigencia de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Financiero Fiscal dos mil veintiuno o a la prórroga al uno de enero de dos mil veintiuno del presupuesto vigente, conforme a lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **iii)** Nombrar como Administradores de la prórroga del contrato al señor Julio César Contreras Peraza, Jefe del Departamento de Telecomunicaciones, y al ingeniero Juan José Tisnado Santos, Administrador de Sistemas Informáticos, ambos de la Dirección de Tecnología de la Información, quienes fungirán como administradores de la prórroga de contrato. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículos ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, artículo setenta y cinco del RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusula DÉCIMA QUINTA denominada “Ampliación, Modificación y Prórroga” del Contrato Número CNR-LG-CERO SEIS/DOS MIL VEINTE, en uso de nuestras facultades, el CNR y la contratista **ACORDAMOS: I. Prorrogar el Contrato Número CNR – LG – CERO SEIS / DOS MIL VEINTE, “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DE EQUIPO DE FILTRADO DE CONTENIDO, AÑO DOS MIL VEINTE”, para el plazo comprendido a partir del UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, el servicio será cancelado de forma mensual por el monto de hasta UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), conforme a la sumatoria de las facturas emitidas por cada servicio efectuado durante el mes calendario de que se trate, previa presentación de un cuadro informe, factura y acta de recepción, firmados y sellados por los Administradores de Contrato y el representante de la Contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

satisfacción, y de conformidad a la Cláusula Tercera: "Forma de Pago" del contrato que por este medio se prorroga.- **III.** En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por el Contratista a satisfacción del CNR, previo a su vencimiento y de conformidad al Artículo setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga.- **IV.** Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, catorce de enero de dos mil veintiuno.-





TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
LA CONTRATANTE


LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, comparece la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de

, actuando en

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**,
Institución Pública,

, y que en adelante denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por
otra parte, la ingeniera

, en su calidad
de secretaria de la junta directiva y representante legal de la sociedad **JMTELCOM, JESUS
MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse
JMTELCOM, S.A. DE C.V.,

que en el curso del presente instrumento denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y yo el
SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido
suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que
comparecen **ME DICEN**: **I.** Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los
derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y
RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán
la **PRÓRROGA DE CONTRATO NÚMERO C-RP-CERO SEIS/DOS MIL VEINTIUNO-CNR-LG-CERO
SEIS/DOS MIL VEINTE-UNO “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DE EQUIPO DE FILTRADO DE CONTENIDO, AÑO DOS MIL
VEINTE”, PARA SER EJECUTADO DEL UNO ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO**, y cuyas cláusulas son las siguientes: **““““I. Que en fecha nueve de enero de dos
mil veinte, se suscribió antes los oficios del notario Ernesto Antonio Urrutia Guzmán el Contrato
Número CNR – LG – CERO SEIS / DOS MIL VEINTE, cuyo objeto es el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DE EQUIPO DE FILTRADO DE
CONTENIDO, AÑO DOS MIL VEINTE”; para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno
de diciembre de dos mil veinte. II. Que el Gerente de Infraestructura y Telecomunicaciones, con el**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

visto bueno del Director de Tecnología de la Información, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el requerimiento número trece mil seiscientos treinta seis, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, solicitando prorrogar el contrato antes referido, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato original; por lo que: **a)** Mediante carta presentada el día ocho de diciembre de dos mil veinte, la Contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, manteniendo las mismas condiciones contractuales; **b)** Mediante Resolución de Prórroga de Contrato por Libre Gestión número RP-CERO SEIS/DOS MIL VEINTIUNO-CERO UNO-CNR-LG-CERO SEIS/DOS MIL VEINTE, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, estando debidamente facultado para ello, según el acuerdo de Consejo Directivo No. CIENTO TRES CNR/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, el Subdirector Ejecutivo del CNR, RESOLVIÓ: **i)** Autorizar la prórroga del Contrato Número CNR - LG - CERO SEIS / DOS MIL VEINTE, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DE EQUIPO DE FILTRADO DE CONTENIDO, AÑO DOS MIL VEINTE" antes expresado, para ejecutarse en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, con la Contratista JMTELCOM, JESUS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., hasta por la suma de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR. El servicio será cancelado de forma mensual por el monto de hasta UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), conforme a la sumatoria de las facturas emitidas por cada servicio efectuado durante el mes calendario de que se trate, previa presentación de un cuadro informe, factura y acta de recepción, firmados y sellados por los Administradores de Contrato y el representante de la Contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción, y de conformidad a la Cláusula Tercera: "Forma de Pago" del contrato a prorrogarse. **ii)** Que la eficacia de la ejecución de dicha autorización de prórroga, quedaba condicionada, con base a los artículos cinco de la LACAP, mil trescientos cuarenta y cuatro y siguientes del Código Civil, artículo veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la vigencia de la Ley de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Presupuesto del Ejercicio Financiero Fiscal dos mil veintiuno o a la prórroga al uno de enero de dos mil veintiuno del presupuesto vigente, conforme a lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **iii)** Nombrar como Administradores de la prórroga del contrato al señor Julio César Contreras Peraza, Jefe del Departamento de Telecomunicaciones, y al ingeniero Juan José Tisnado Santos, Administrador de Sistemas Informáticos, ambos de la Dirección de Tecnología de la Información, quienes fungirán como administradores de la prórroga de contrato. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, artículos ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, artículo setenta y cinco del RELACAP, numeral seis punto once del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y cláusula DÉCIMA QUINTA denominada “Ampliación, Modificación y Prórroga” del Contrato Número CNR-LG-CERO SEIS/DOS MIL VEINTE, en uso de nuestras facultades, el CNR y la contratista **ACORDAMOS: I.** Prorrogar el **Contrato Número CNR - LG - CERO SEIS / DOS MIL VEINTE, “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DE EQUIPO DE FILTRADO DE CONTENIDO, AÑO DOS MIL VEINTE”,** para el plazo comprendido a partir del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, el servicio será cancelado de forma mensual por el monto de hasta **UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), conforme a la sumatoria de las facturas emitidas por cada servicio efectuado durante el mes calendario de que se trate, previa presentación de un cuadro informe, factura y acta de recepción, firmados y sellados por los Administradores de Contrato y el representante de la Contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción, y de conformidad a la Cláusula Tercera: “Forma de Pago” del contrato que por este medio se prorroga.- **III.** En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

presentada por el Contratista a satisfacción del CNR, previo a su vencimiento y de conformidad al Artículo setenta y cinco inciso segundo del Reglamento de la LACAP, la Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, por el monto **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR**, equivalente al diez por ciento del monto total a pagar, correspondiente al plazo prorrogado, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós. Dicha garantía deberá ser presentada a satisfacción del CNR dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la presente prórroga.- **IV.** Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato inicial. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.""". Las comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de esta prórroga, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan las comparecientes, por haber tenido a la vista: **1)** Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ:** **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número CIENTO del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; **g)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número CIENTO DOS del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del tres de junio de dos mil diecinueve. II) Respecto a la personería con la que actúa la ingeniera : a) Escritura de constitución de la sociedad **JMTELCOM, JESUS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JMTELCOM, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del notario , inscrita en el Registro de Comercio al Número Veintitrés del libro Seiscientos Cuarenta, del Registro de Sociedades, el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho; b) Modificación del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil nueve, ante los oficios del notario , inscrita en el Registro de Comercio al Número Sesenta y Uno del Libro Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos del Registro de Sociedades, el día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, de la cual se reunió en un mismo instrumento todas las cláusulas que actualmente rigen la sociedad, constando que la naturaleza denominación y domicilio social son los antes expresados, que dentro de su objeto social está la de otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde conjunta o separadamente al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes pueden otorgar instrumentos como el presente; c) Certificación de Punto de Acta de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad ingeniero , el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, en donde consta que se eligió a la ingeniero como Secretaria de la Sociedad, para un período de cinco años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, inscrita en el Registro de Comercio al Número Veinticinco del Libro Tres Mil Ochocientos



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Cuarenta y Cuatro del Registro de Sociedades, el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

IV) Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hubo, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
LA CONTRATANTE

LA CONTRATISTA



